

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D. Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Febrero)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 35

Debidamente autorizado por la Superioridad, me ausento de la provincia, quedando al mando de la misma, interinamente, el señor Secretario de este Gobierno civil, D. Juan J. López Dóriga.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 20 de Febrero de 1931.

El Gobernador civil,
Antonio Sanz-Agero.

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Ministerio de Gracia y Justicia

REALES DECRETOS

NÚM. 687.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Presidente de Mi Consejo de Ministros Me ha presentado el Teniente General de Ejército, D. Dámaso Berenguer Fusté, conde de Xauen, quedando altamente satisfecho de sus

relevantes servicios y del acierto, celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a diez y ocho de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín de Montes Jovellar.

NÚM. 688

En atención a las especiales circunstancias que concurren en D. Juan Bautista Aznar y Cabanas, Capitán General de la Armada,

Vengo en nombrarle Presidente de Mi Consejo de Ministros.

Dado en Palacio a diez y ocho de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín de Montes Jovellar.

Presidencia del Consejo de Ministros

REALES DECRETOS

NÚM. 689

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Estado Me ha presentado D. Jacobo Stuar Fitz James Falcó Porto Carrero y Osorio, Duque de Alba, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a diez y ocho de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—Alfonso.—El presidente del Consejo de Ministros, Juan B. Aznar.

NÚM. 690

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia Me ha presentado D. Joaquín de Montes Jovellar, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a diez y ocho de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan B. Aznar.

NÚM. 691

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro

del Ejército Me ha presentado el Teniente General D. Dámaso Berenguer Fusé, Conde de Xauen, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a dieciocho de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan B. Aznar.

NÚM. 692

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Marina Me ha presentada D. Salvador Carvia y Caravaca, Contralmirante de la Armada, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a dieciocho de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan B. Aznar.

NÚM. 693

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Hacienda Me ha presentado D. Julio Wais San Martín, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a dieciocho de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan B. Aznar.

NÚM. 694

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Gobernación Me ha presentado D. Leopoldo Matos Massieu, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a dieciocho de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan B. Aznar.

NÚM. 695

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes Me ha presentado D. Elías Tormo y Monzó, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a diez y ocho de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan B. Aznar.

NÚM. 696.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministros de Fomento Me ha presentado D. José Estrada Estrada, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a diez y ocho de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan B. Aznar.

NÚM. 697

Vengo admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Trabajo y Previsión Me ha presentado D. Pedro Sangro y Ros de Olano, Marqués de Guad-el-Jelú, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a dieciocho de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan B. Aznar.

NÚM. 698

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Economía Nacional Me ha presentado D. Luis Rodríguez Viguri, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a dieciocho de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan B. Aznar.

NÚM. 699.

En atención a las circunstancias que concurren en don Alvaro Figueroa y Torres, Conde de Romanones, ex Diputado a Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en Palacio a dieciocho de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan B. Aznar.

NÚM. 700

En atención a las circunstancias que concurren en don Manuel García Prieto, Marqués de Alhucemas, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio a dieciocho de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan B. Aznar.

NÚM. 701.

En atención a las circunstancias que concurren en el Teniente General de Ejército, D. Dámaso Berenguer Fusé, Conde de Xauen, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle ministro del Ejército.

Dado en Palacio a dieciocho de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan B. Aznar.

NÚM. 702

En atención a las circunstancias que concurren en don Juan Ventosa Calvell, ex Diputado a Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio a dieciocho de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan B. Aznar.

NÚM. 703

En atención a las circunstancias que concurren en don José María de Hoyos y Vinent, Marqués de Hoyos, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernación.

Dado en Palacio a diez y ocho de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan B. Aznar.

NÚM. 704

En atención a las circunstancias que concurren en don Juan de la Cierva y Peñafiel, ex Diputado a Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio a dieciocho de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan B. Aznar.

NÚM. 705

En atención a las circunstancias que concurren en don Gabriel Maura y Gamazo, Duque de Maura, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Trabajo y Previsión. Dado en Palacio a dieciocho de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan B. Aznar.

NÚM. 706

En atención a las circunstancias que concurren en don Gabino Bugallal y Araujo, Conde de Bugallal, ex Diputado a Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Economía Nacional. Dado en Palacio a dieciocho de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan B. Aznar.

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICION

Señor: Las anomalías que vienen observándose en los servicios que prestan a los titulares de Clases pasivas del Estado los Apoderados o Habilitados que reciben poderes de aquéllos para gestionar y percibir sus nóminas, inducen a proponer las oportunas modificaciones en evitación de los perjuicios que en no pocos casos han sufrido los pensionistas de los Montepíos civil y militar y los jubilados y retirados.

La garantía jurídica que el Estado adoptó y que tradicionalmente subsiste para el pago de haberes, es el documento llamado «fe de vida», que se expide por los Juzgados municipales en España y por los Cónsules de ésta en el Extranjero; pero resulta que por vicios de la práctica y por concurrencia, a veces, del espíritu delictivo, se expiden fes de vida en localidad distinta a la de la residencia del titular y se falsifican, como ha ocurrido en varios casos, objeto de expediente, en los que la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas comunicó a los Delegados de Hacienda respectivos que, por mediación de la Abogacía del Estado pasaran, como lo efectuaron, el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia, que procedieron al procesamiento y, en su caso, prisión de los Habilitados culpables. Estos expedientes obran en las respectivas Delegaciones, y aunque por fortuna, no son muy numerosos, son, sin embargo, lo bastante significativos para recomendar una reforma que impida, en lo posible, la expedición de fes de vida de perceptores fallecidos, a nombre de los cuales puedan seguir cobrando los Apoderados que tenían autorización notarial o administrativa.

Estos casos serían por sí solos suficientes a determinar la supresión de la fe de vida y a sustituirla, conforme es práctica generalizada en gran número de países, por un carnet con fotografías de los titulares y con su firma estampada que substituyeran también el documento llamado «nominilla», en las que se escriben las firmas de los poderdantes y Apoderados, pero no parece conveniente proponer radicalmente la anulación de la fe de vida, por ser el único documento jurídico de garantía, no obstante sus defectos, conforme se ha indicado, y porque tal documento, emanado del Registro civil, tiene conexiones especiales con otros actos de la vida administrativa.

Pero como la realidad demuestra que no es la predicha suficiente base para garantizar los intereses del Estado, que

ha satisfecho sumas a pensionistas fallecidos, es obligado adoptar medidas que complementen aquel documento, para lo cual podría establecerse la confección de otro con garantías fotográficas y de firma, y, en su caso, dactilar, que corrija los abusos hasta la fecha observados, debiendo, si se acepta esta modificación, instaurarse el servicio paulatinamente y por vía de ensayo, con uno de los menores grupos de perceptores, ya que llegan éstos a cerca de 100.000, y no sería prudente engendrar perturbaciones entre la mitad que, aproximadamente, cobran por mediación de Apoderado.

Por otra parte, no está regulada como debiera la relación entre éstos y sus poderdantes a los efectos de la comisión que perciben por el cobro de haberes, gestiones de expedientes, traslados, acumulaciones de pensión e incluso préstamos, cuando los efectúan, y como es difícil la normalización de estas relaciones sin que preceda la correspondiente organización de los Apoderados, habría que establecer su colegiación, dictando, al efecto, un Reglamento en el cual debería fijarse el arancel de honorarios profesionales a percibir, la cuantía de la fianza y las demás modalidades que sea conveniente establecer para la mejor relación entre los Apoderados y poderdante y entre aquéllos y la Administración pública.

También está recomendado modificar preceptos contenidos en el Reglamento dictado para la ejecución del Estatuto de Clases pasivas y en el Real decreto de 14 de Septiembre de 1925, relativos a la mayor garantía en la revista de Clases pasivas, haciendo obligatorio un fichero en todas las provincias; dar compatibilidad en el ejercicio del cargo de Apoderado a los funcionarios del Ministerio de Hacienda que no presten servicio en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas; a prorrogar el plazo de baja en nómina hasta cinco meses, sin percibir en España, y diez en el Extranjero, y a establecer que las vacantes de Pagador de Clases pasivas que no tengan el carácter de funcionario, sean cubiertas mediante concurso entre los de Hacienda, con la fijación de las fianzas y condiciones que se designen.

Estas y otras prevenciones que deberán contener el Reglamento, después del estudio que realice la ponencia que oportunamente habrá que designar, llevarán a conclusiones eficaces para mejorar el servicio de clases pasivas en su relación con poderdantes y Apoderados y con aquéllos y la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, evitándose al propio tiempo los abusos observados.

Expuestas las anteriores consideraciones, el Presidente del Consejo de Ministros, por acuerdo de éste, tiene el honor de someter a V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Señor: A L. R. P. de V. M., Dámaso Berenguer y Fusté.

REAL DECRETO

NÚM. 675.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para reorganizar los servicios de las Clases pasivas del Estado en forma que ofrezca la más segura garantía, y a tal efecto podrá facultar a la Dirección general del ramo para que, escalonadamente y una vez ultimados los trabajos, proceda:

Primero. A expedir un documento especial de identidad si no se estableciera con carácter general.

Segundo. A establecer en las Intervenciones de Hacienda un fichero de Clases pasivas para la mayor garantía de

la revista anual, sin perjuicio de la facultad que, en todo momento, corresponde a la Dirección general del ramo, para comprobar en casos determinados la existencia del perceptor; y

Tercero. Para que la baja en nómina de los titulares que dejan transcurrir plazos sin cobrar, no se produzca en España, sino después de cinco mensualidades y en el Extranjero después de diez, a cuyo respectivo término deberán solicitar los que en tal caso se hallen la correspondiente rehabilitación.

Artículo 2.º Los Apoderados de Clases pasivas, sean personas individuales o colectivas, con más de tres poderes o autorizaciones y en número que exceda de 10 en cada localidad, se colegiarán a todos los efectos legales, con sujeción a las normas que se fijan en el Reglamento que dictará el Ministerio de Hacienda y en el cual se contendrá necesariamente, el arancel por que ha de regirse la percepción de sus honorarios profesionales y la cuantía de las fianzas para garantía en el ejercicio del cargo, no debiendo ser menor, en ningún caso, del 25 por 100 del importe mensual de las cantidades que perciba en nombre de sus poderdantes, ni de 1.500 pesetas efectivas.

Artículo 3.º Los Apoderados inscritos en el Colegio podrán gestionar tan sólo los expedientes de Clase pasivas y sus incidencias, previo pago de la contribución que les corresponda como Agentes agremiados o colegiados.

Artículo 4.º Queda prohibido gestionar expedientes o percibir haberes de Clases pasivas, a todo funcionario que preste servicios en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas o en el Consejo Supremo del Ejército y Marina. Podrán, sin embargo, percibir hasta tres partidas de la nómina mensual que estén asignadas a personas ascendientes o descendientes de dichos funcionarios, o que se hallen con éste en relación de parentesco dentro del segundo grado de colateral, de consanguinidad o afinidad.

Artículo 5.º Si por vacante ocurrida hubiera de proveerse el cargo de Pagador de Clases pasivas en la actualidad existente en Madrid, la función corresponderá, en lo sucesivo, al Cajero de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, con la fianza, atribuciones y deberes que establecerá el Ministro de Hacienda, entre las que figurará necesariamente la prohibición de admitir poderes para percibo de haberes de Clases pasivas y la de gestionar expedientes de esta naturaleza.

Artículo 6.º Queda derogado cuanto se oponga a este Decreto, para cuyo cumplimiento dictará el Ministro de Hacienda las oportunas disposiciones.

Dado en Palacio a diez de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—Alfonso.—El Presidente de Consejo de Ministros, Dámaso Berenguer Fusté.

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

NÚM. 29.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Gobernador civil de la provincia de Zaragoza, en la que consulta si es indispensable para poder realizar servicios de la clase C (taxímetros de servicio público) estar en posesión del carnet de primera categoría o, por el contrario, es suficiente con el de segunda.

Vista la petición de los conductores de automóviles de Madrid por mediación del Presidente de los Sindicatos Libres de obreros del transporte en dicha población solicitando que al efectuar el canje de «carnets», se expida pa-

ra los conductores del servicio público uno con carácter de único que sirva para que aquéllos puedan conducir coches de servicio público, sean de la categoría que sean, por todas las vías públicas de España, manifestando que lo que se pretende con la posesión de «carnet» es haber demostrado tener los suficientes conocimientos para conducir.

Resultando que el vigente Reglamento para la circulación de vehículos con motores mecánicos por las vías públicas de España aprobado por Real decreto de 16 de Junio de 1926, clasifica los Permisos de conducción en dos clases, siendo de segunda clase los permisos de conducción para coches de servicio particular y el de primera clase se autoriza para conducir todos los vehículos de la categoría a que se refieran, teniendo necesidad para obtener éstos, de haber servido un año por lo menos como conductor de segunda clase y haber acreditado todas las condiciones que se señalan en el artículo 5.º c), 2.º párrafo del citado Reglamento.

Resultando que el reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España, aprobado por Real decreto de 23 de Julio de 1918, sólo atorgaba una clase de permisos expedidos por los Gobernadores civiles, exigiéndose sólo a los conductores de vehículos de alquiler, destinados al Servicio público, el ser mayores de 23 años y saber interpretar los planos y mapas de itinerarios.

Resultando que en el Reglamento de Circulación Urbana e Interurbana de 1928, modificado por Real decreto de 30 de Octubre de 1929, en el artículo 134, apartado 1.º se crea un permiso especial para ejercer la profesión de conductor de vehículos de alquiler urbano, y en el apartado 3.º se ordena que nadie podrá desempeñar en lo sucesivo el servicio de conductor de alquiler urbano sin estar provisto de mencionado permiso:

Considerando que si los conductores de taxímetros fueran aptos para conducir éstos antes de la publicación de los vigentes Reglamentos, deben continuar la conducción de los mismos siempre que conserven sus aptitudes físicas y se atengan en todo a la reglamentación publicada para regular la circulación.

Considerando que al exigirse en el vigente Reglamento condiciones distintas a los que se exigen en conductores de segunda o de primera clase obedece a obtener mayor pericia en la conducción como garantía del servicio público.

Considerando que el servicio público puede dividirse en dos clases: una con itinerarios fijos, en los que el público tiene que atenerse a los horarios y disposiciones dictadas para el mismo, y otra, con itinerario variable a capricho del que le alquila, y que por las condiciones del coche permite a éste una mayor movilidad igual a la de los coches particulares, dependiendo su seguridad de la velocidad que deseen obtener en su marcha, pudiendo el público ordenar al conductor no pase de una moderada velocidad para su tranquilidad en el trayecto o evitar accidentes, y que por lo tanto, por existir esos distintos servicios no puede accederse a la petición del Presidente del Sindicato Libre de Transportes de que se conceda una sola clase de carnets para todas las categorías de coches, pero sí que puede concederse que sea de segunda clase el de los conductores de taxímetros, por cuanto el servicio que prestan en estos carruajes queda sujeto a la voluntad de los pasajeros particulares,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer aclarando las dudas del Gobernador de Zaragoza:

1.º Que los párrafos 1.º y 3.º del apartado a) del artículo 5.º del Reglamento para la circulación de vehículos

con motor mecánico por las vías públicas de España de 1926, queden en lo sucesivo redactados del modo siguiente:

Párrafo 1.º «Nadie podrá conducir vehículos de motor mecánico por las vías públicas de España si no posee un permiso de conducción expedido por una Jefatura de Obras públicas, previa certificación de aptitud expedida por un Ingeniero Inspector de automóviles afecto a una Inspección Industrial provincial. Habrá dos clases de permisos de conducción: el de primera clase autorizará para conducir toda clase de vehículos de la categoría a que se refieran; el de segunda clase autorizará para conducir toda clase de vehículos de servicio particular y taxímetros de alquiler con seis asientos como máximo excluyendo al conductor, pero debiendo en este caso ser mayores de edad, conocer las vías públicas que hayan de frecuentar, saber interpretar planos y mapas de itinerarios y poseer el permiso municipal que se ordena en el artículo 134 del Reglamento de Circulación Urbana e Interurbana de 1928, modificado por R. D. de 30 de Octubre de 1929.

Párrafo 3.º Para conducir vehículos afectos a cualquiera clase de servicios públicos, exceptos los taxímetros de alquiler con seis asientos como máximo, excluyendo al conductor, será indispensable que éste se halle en posesión del permiso de primera clase, siendo responsable las entidades o personas propietarias de los vehículos de las infracciones que contra esta disposición se cometan, y

2.º Que se publique la presente disposición en la «Gaceta de Madrid» para conocimiento de todos.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1931.—P. D., Taboada.

Ministerio de Marina

REAL ORDEN

Núm. 9.

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto de 2 de Octubre del año próximo pasado, se aprobó el Reglamento de la jornada de trabajo a bordo de los buques dedicados al cabotaje nacional, se formuló el oportuno proyecto por la Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas para adaptar las normas del Cuadro indicador vigente del personal de cubierta y máquinas a lo establecido en el referido reglamento; estudiadas dichas normas con los mayores asesoramientos, oída la Junta Consultiva de la nombrada Dirección general, el Instituto de Protección a la Marina mercante y el Instituto Social de la Marina,

S. M. el Rey (q. D. g.) conforme con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que los preceptos del Reglamento de la jornada de trabajo a bordo de los buques dedicados al cabotaje nacional, se apliquen sin excepciones de ninguna clase a todos los buques que efectúen esa navegación de cabotaje durante un plazo de seis meses, al término del cual, y según los resultados que ofrezca su aplicación en la práctica, podrá estudiarse o proponerse alguna excepción, rigiendo para todos la siguiente distribución del personal de cubierta y máquinas.

CUADRO INDICADOR

NAVEGACIÓN DE CABOTAJE NACIONAL

Personal náutico

a) Todos los buques de más de 1.000 toneladas

R. B., cuando efectúen travesías mayores de 150 millas, a contar desde el punto de partida al punto de término, llevarán un capitán y tres pilotos; si la travesía fuese inferior a 150 millas y mayor de 90, un capitán y dos pilotos, y si ésta no excediera de 90 millas, capitán y piloto.

b) Los comprendidos entre 700 y 1.000 toneladas cuando la travesía sea mayor de 90 millas, contadas del mismo modo, un capitán y dos pilotos.

c) Los comprendidos entre 700 y 1.000 toneladas, que no estén en el caso anterior, un capitán y un piloto.

d) Los vapores entre 400 y 700 toneladas, cuando hagan travesías de más de 150 millas, contadas como anteriormente, un capitán y un piloto o dos pilotos.

e) Los vapores entre 400 y 700 toneladas, que no estén en el caso anterior, es decir, con travesías menores de 150 millas, un capitán o piloto y un patrón.

f) Los veleros de 350 a 700 toneladas, cuando hagan travesías de más de 150 millas, un capitán y un piloto o dos pilotos.

g) Los veleros de 350 a 700 toneladas, que no hagan travesías de más de 150 millas, contadas como anteriormente, un capitán o piloto y un patrón.

h) Los vapores entre 150 y 400 toneladas, y los veleros entre 175 y 350, llevarán un patrón de primera clase.

i) Los vapores menores de 150 toneladas y los veleros menores de 175 toneladas, llevarán un patrón de segunda clase.

El personal subalterno de cubierta se regirá por lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Octubre próximo pasado.

Personal de máquinas

a) Los vapores de más de 2.000 toneladas de R. B., con dos ejes propulsores, y una potencia de máquina mayor de 1.200 caballos nominales, llevarán de dotación un primero y seis segundos maquinistas navales.

b) Los de igual tonelaje, dos ejes y una potencia de máquinas mayor de 400 caballos nominales y menor de 1.200, un primero y cuatro segundos.

c) Los de igual tonelaje, con un solo eje, cualquiera que sea la potencia de sus máquinas, un primero y tres segundos.

d) Los de 700 hasta 2.000 toneladas, dos ejes, cualquiera que sea su potencia de máquinas, un primero y tres segundos.

e) Los del mismo tonelaje, con un eje, y una potencia de máquina mayor de 400 caballos nominales, cualquier navegación, un primero y tres segundos.

f) Los del mismo tonelaje, potencia mayor de 200 caballos y menos de 400, travesía, contada desde el punto de partida al término de viaje, de más de 150 millas, un primero y dos segundos.

g) Los del mismo tonelaje y potencia, travesía, contada de la misma manera, menor de 150 millas, un primero y un segundo.

h) Los de igual o inferior tonelaje de 700, con una potencia de máquinas mayor de 100 caballos nominales, y una travesía, contada de la misma manera, mayor de 90 millas y menor de 150, un primero y un segundo.

i) Los del mismo tonelaje y potencia y travesía menor de 90 millas, un primero.

j) Los del mismo tonelaje, potencia mayor de 40 caballos nominales hasta 100, travesía mayor de 90 millas y menor de 150, dos segundos.

k) Los del mismo tonelaje y potencia, y travesía menor de 90 millas, un segundo.

l) Los del mismo tonelaje, potencia mayor de 25 ca-

ballos nominales hasta 40, y travesía mayor de 90 millas y menor de 150, dos fogoneros habilitados o dos primeros mecánicos, según sea de vapor o de combustión interna.

m) Los del mismo tonelaje y potencia y travesía menor de 90 millas, un fogonero habilitado o primer mecánico, según los mismos casos.

n) Los del mismo tonelaje, potencia menor de 25 caballos nominales y travesía mayor de 150 millas, dos fogoneros habilitados o dos primeros mecánicos, según los mismos casos.

o) Los de igual tonelaje y potencia, y travesía menor de 150 millas, un fogonero habilitado o un primer mecánico, según los mismos casos.

Respecto al personal subalterno de máquinas, se regulará por el vigente Código de Trabajo.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1931.—Carvia.

Señor Director general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas.

Ministerio de Economía Nacional

REAL ORDEN

NÚM. 45

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado al amparo del Real decreto de 31 de Diciembre de 1929 por la Sociedad «González Cossío Hermanos», de Cabezón de la Sal (Santander), en solicitud de exención de derechos arancelarios de importación de 743 motores eléctricos de construcción especial, destinados a su industria de fabricación de hilados, estampados y acabados de algodón, instalada en la mencionada localidad, para accionamiento individual como sistema único de su fábrica.

Publicado el oportuno anuncio en la «Gaceta de Madrid», se presentaron protestas contra la misma, que fueron contestadas por la Sociedad peticionaria y comprobadas debidamente por un Ingeniero de la Dirección general de Industria.

Resultando que, previos los asesoramientos oportunos, el Comité de Defensa de la Producción, en sesión de 9 del corriente acordó, por mayoría de opiniones, informar en el sentido de reconocer que procede declarar protegible, como incluida en el grupo C) del número primero, apartado a) del número segundo y en el número tercero del artículo 8.º del Real decreto-ley de 31 de Diciembre de 1929, la industria ejercida por la Sociedad «González Cossío Hermanos», en su fábrica de Cabezón de la Sal (Santander), y, en su vista, y con arreglo al Real decreto de 8 de Noviembre de 1930, otorgarse a la mencionada Sociedad exención arancelaria de importación para el material objeto de su petición, con sujeción al artículo 13 del Real decreto de 31 de Diciembre de 1929 y apartado d) del artículo 14 del Reglamento de 24 de Mayo de 1924, que, con arreglo a la Real orden de 4 de Septiembre de 1930, es de aplicación para la mencionada soberana disposición, en cuanto sus preceptos no se opongan a los de aquélla:

Considerando que la fábrica que en Cabezón de la Sal posee dicha entidad, tanto en lo que se refiere a su edificio, construido por especialistas, de acuerdo con las más modernas exigencias de la industria textil, como por su accionamiento individual, como sistema único, puede con-

ceptuarse modelo de los de su clase en España e igualarse a los más modernos del Extranjero, suponiendo un indiscutible paso hacia los más adelantados procedimientos de fabricación en la industria de que se trata:

Considerando que el objeto industrial de la Sociedad «González Cossío Hermanos», al establecer en Cabezón de la Sal fabricación integral de la fibra del algodón, en la forma que se hace, tiene por finalidad dotar a España de una fábrica textil que sea técnicamente considerada la más moderna y perfecta que se conoce, al mismo tiempo que de un Centro de enseñanza de capataces y obreros especializados en dicha industria, que ha de regirse por Real orden de este Ministerio de 23 de Octubre de 1930; por todo lo cual debe reputarse como de gran importancia para la economía nacional el favorecer todo lo posible su completa instalación y desarrollo:

Considerando que los motores especiales para los que solicita la exención arancelaria constituyen la implantación de un procedimiento de fabricación superior, técnica y económicamente, a los empleados generalmente, puesto que disminuye el precio de coste sin menoscabo de la calidad del producto, que, por el contrario, se mejora:

Considerando que dichos motores, según la visita realizada por un Ingeniero a los talleres de las entidades que habían protestado contra la petición de los Sres. González Cossío Hermanos, dadas sus características especiales, no se construyen en España, habiéndolo reconocido así dichos opositores:

Considerando que al tratarse de una instalación de motores especiales, cuyo funcionamiento y rendimiento garantiza la casa constructora si suministra el material completo de aquélla, o sea el accesorio que, por otra parte, tiene muy poca importancia, parece lógico tener en cuenta el que no se malogre el buen resultado de la instalación, otorgando la exención para la totalidad de la misma:

Considerando que, si bien por un error de interpretación del peticionario, pudiera juzgarse erróneamente que las centrífugas y bombas de aireación no estaban incluidas en la petición por referirse ésta a motores y sus accesorios, y no a dichas máquinas, que el peticionario estimó como accesorios de los motores que las accionan y que con ellas forman instalaciones de un solo cuerpo con el motor de construcción especial patentado, es evidente que como parte integrante de la instalación, hay que estimarlas virtualmente incluidas en la petición y que, además, por sus características especiales no se construyen en España;

Considerando que aparecen cumplidos los preceptos de nacionalidad de personal, capital y material, así como las condiciones del artículo 13 del Real decreto de 31 de Diciembre de 1929, y las establecidas en el de 8 de Noviembre de 1930 y las del apartado d) del artículo 14 del Reglamento de 24 de Mayo de 1924, que por Real orden de 4 de Septiembre del año próximo pasado, sirven de aplicación a la primera de dichas soberanas disposiciones:

Considerando que el Comité de Defensa de la Producción ha informado favorablemente la petición de que se trata:

Considerando que la concesión del auxilio solicitado ha de condicionarse por parte de la Sociedad favorecida al cumplimiento de los requisitos de la legislación vigente en materia de protección a la Industria nacional, así como a la revisión y comprobación por el Ministerio de Hacienda de los tipos contributivos a que la industria se halle sujeta,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Declarar protegible y protegida, como incluida en el grupo C, apartado a) del número primero, y en el número tercero del artículo 8.º del Real decreto de 31 de Di-

ciembre de 1929, la industria ejercida por la Sociedad «González Cossío Hermanos», en su fábrica de Cabezón de la Sal (Santander).

2.º Otorgar a dicha Sociedad, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Noviembre de 1930, y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 31 de Diciembre de 1929 y apartado d) del artículo 14 del Reglamento de 24 de Mayo de 1924, la exención arancelaria de importación para la maquinaria que en la relación adjunta se detalla.

3.º Que, por razón de aceptar el beneficio que se le otorga, la Sociedad favorecida viene obligada al más exacto cumplimiento de lo legislado en materia de protección a la Industria nacional.

4.º Que la protección se entienda con carácter provisional interin por el Ministerio de Hacienda se verifique la revisión y comprobación de los tipos a que la industria de que se trata se halla sujeta.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 12 de Febrero de 1931.—Rodríguez de Viguri.
Señor Director general de Industria.

Relación de la maquinaria para la que se otorga exención de derechos arancelarios de importación por la anterior Real orden.

5 motores especiales, cerrados y ventilados, para acoplamiento directo de 10,2 HP y 705 r. p. m. de 100 a 500 kilogramos cada uno. Peso total 960 kilogramos, aproximadamente.

5 motores especiales, iguales a los anteriores, de 5,44 HP y 720 r. p. m. de 100 a 500 kilogramos cada uno. Peso total 640 kilogramos, aproximadamente.

55 motores especiales, enrollamiento también especial, acoplamiento directo, de 1,9 HP y 935 r. p. m., de 25 a 100 kilogramos cada uno. Peso total 3.360 kilogramos, aproximadamente.

15 motores especiales, acoplamiento directo por deslizamiento, cojinetes especiales, de 3 HP y 1.420 r. p. m., de 100 a 500 kilogramos cada uno. Peso total 1.995 kilogramos, aproximadamente.

35 motores especiales, cerrados y ventilados, acoplamiento directo de 3 HP y 930 r. p. m., de 100 a 500 kilogramos cada uno. Peso total 5.680 kilogramos, aproximadamente.

68 motores especiales, cerrados y ventilados, regulación automática constante entre 500 y 1.200 r. p. m., de 4 HP, de 100 a 500 kilogramos cada uno. Peso total 26.724 kilogramos, aproximadamente.

10 motores especiales, cerrados y ventilados, regulación automática constante, entre 500 y 1.200 r. p. m., de 7,5 HP y de 100 a 500 kilogramos cada uno. Peso total 4.170 kilogramos, aproximadamente.

500 motores especiales, de arranque anormal, cerrados, de 0,54 HP y 955 r. p. m., de 25 a 100 kilogramos cada uno. Peso total 15.570 kilogramos, aproximadamente.

5 motores especiales, cerrados y ventilados, acoplamiento directo, de 3,4 HP y 950 r. p. m., de 25 a 100 kilogramos cada uno. Peso total 455 kilogramos, aproximadamente.

10 motores especiales, cerrados y ventilados, acoplamiento directo, 0,54 HP y 955 r. p. m., de 25 a 100 kilogramos cada uno. Peso total 345 kilogramos, aproximadamente.

5 motores especiales, cerrados y ventilados, alta velocidad y acoplamiento directo, de 5,44 HP y 1.430 r. p. m., de 25 a 100 kilogramos cada uno. Peso total 355 kilogramos, aproximadamente.

5 motores especiales, iguales a los anteriores, pero de 6,8 HP y 1.430 r. p. m., de 25 a 100 kilogramos cada uno. Peso total 450 kilogramos aproximadamente.

5 motores especiales, cerrados y ventilados, acoplamiento directo, de 17 HP, 720 r. p. m. y de 100 a 500 kilogramos, cada uno. Peso total 2.330 kilogramos aproximadamente.

5 motores especiales, protegidos, patente Siemens-Schuckert, de 6,8 HP, 720 r. p. m. y de 100 a 500 kilogramos cada uno. Peso total 1.620 kilogramos aproximadamente.

5 motores especiales, blindados, patente Siemens-Schuckert, de 30 HP y 965 r. p. m. y de 500 a 1.000 kilogramos cada uno. Peso total 3.650 kilogramos, aproximadamente.

5 motores especiales, cerrados y protegidos, velocidad regulable automática, entre 500 y 1.200 r. p. m., acoplamiento directo, de 4,75 HP y de 100 a 500 kilogramos cada uno. Peso total 365 kilogramos, aproximadamente.

5 motores especiales, cerrados y protegidos, regulación automática, entre 500 y 1.207 r. p. m., de 1,63 HP y 25 a 100 kilogramos cada uno. Peso total 365 kilogramos, aproximadamente.

5 máquinas centrífugas, construcción especial, patente de la Casa Siemens Schuckert, de Alemania, con un peso total de 5.875 kilogramos, aproximadamente.

5 bombas de vacío, de hierro y bronce, dominando el hierro, construcción especial, patente Siemens-Schuckert, de Alemania, con un peso total de 5.250 kilogramos, aproximadamente.

5 depósitos para las anteriores bombas, de chapa de hierro y hierro fundido, con un peso total de 350 kilogramos, aproximadamente.

5 depósitos de hierro forjado, para contener aire, con su mecanismo interior y sus accesorios, de más de 1.500 kilogramos cada uno, con un peso total de 11.750 kilogramos, aproximadamente.

Accesorios de los anteriores motores y demás maquinaria, y material para su instalación, con un peso aproximado de 42.000 kilogramos.

La importación se hará por la Aduana de Santander.

Una parte de los motores, accesorios, material de instalación y demás maquinaria de la anterior relación, se halla en el Depósito franco de Santander, según declaraciones presentadas en la Aduana de dicho puerto, números 326, 327 y 336 del año 1924, y números 69, 76, 221, 268 y 381 del año 1925.

Todo el anterior material procede de la Casa Siemens-Schuckert, de Alemania.

Junta Provincial de Beneficencia

FUNDACIÓN DE DON JOAQUÍN GÓMEZ HANO
ESCUELAS DE HAZAS DE CESTO

Habiendo quedado vacante la plaza de maestra de la Escuela Fundacional de este pueblo, se anuncia la vacante a concurso de libre elección, con el haber anual de setecientas setenta y tres pesetas treinta céntimos, por el plazo de un mes, a contar de la inserción de este anuncio.

Las concursantas deberán dirigir las solicitudes al señor Presidente de la citada Junta de Patronato de Hazas en Cesto, dentro del plazo expresado.

Santander, 14 de Febrero de 1930.—El Gobernador-Presidente, Antonio Sanz-Agero.—El Secretario, Juan Antonio García Collantes.

Administración de Rentas públicas de la provincia de Santander

ROTURACIONES ARBITRARIAS

Solicitan la legitimación de posesión de terrenos roturados:

- Don Severiano Santos Rodríguez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camaleño, Espinama.
Paraje en que se halla: La Horna.
Cabida: 3 áreas.
Linderos: N., camino; S., terreno común; E., camino; O., terreno común. 101
- Don Severiano Santos Rodríguez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camaleño, Espinama.
Paraje en que se halla: El Pondo.
Cabida: 5 áreas.
Linderos: N., Pedro de María; S., Leonor Santos y Wenceslao González; E., Luis Beares; O., herederos de Indalecio Santos y Gabino Briz.
Servidumbres declaradas: tiene una. 101
- Don Claudio García Beares.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camaleño, Espinama.
Paraje en que se halla: El Hoyo.
Cabida: 3 áreas.
Linderos: N., terreno común; S., Luis González; E., camino; O., terreno común. 102
- Don Claudio García Beares.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camaleño, Espinama.
Paraje en que se halla: La Conalina.
Cabida: 6 áreas.
Linderos: N., terreno común; S., Albano de Benito; E., camino; O., terreno común. 102
- Don Claudio García Beares.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camaleño, Espinama.
Paraje en que se halla: La Naveda.
Cabida: 6 áreas. 102
Linderos: N., Vicente Benito; S., Fernando Camacho; E., terreno común; O., Agapito Gómez.
- Don Jorge Rodríguez Rojo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camaleño, Espinama.
Paraje en que se halla: Prado Tierra.
Cabida: 9 áreas.
Linderos: N., camino; S. y E., terreno común; O., María Briz. 103
- Don Jorge Rodríguez Rojo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camaleño, Espinama.
Paraje en que se halla: La Mesada.
Cabida: 6 áreas.
Linderos: N. y S., Román Lera; E., Agapito Gómez; O., herederos de Eusebios Santos. 103
- Don Santiago Campo González.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camaleño, Brez.
Paraje en que se halla: Fuente Esperí.
Cabida: 70 centiáreas.
Linderos: N., camino de Concejo; S., el interesado; E y O., camino de Concejo. 104
- Don Román Díez Caldevilla.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camaleño, Espinama.
Paraje en que se halla: Molinuco.
Cabida: 14 áreas.
Linderos: N., S. y E., terreno común; O., camino vecinal. 105
- Don Joaquín Merino Cicero.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camaleño.
Paraje en que se halla: La Gárgola.
Cabida: 6 áreas. 106
Linderos: N., río; S., E. y O., terreno común.
- Don Nicolás Celis Beares.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camaleño, Turieno.
Paraje en que se halla: La Collego.
Cabida: 1 área 30 centiáreas.
Linderos: N., Fermín Guerra; S., E. y O., camino vecinal. 107
- Don Carlos Peña Colio.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camaleño, Mogrovejo.
Paraje en que se halla: Vallejo.
Cabida: 9 áreas.
Linderos: N., S. y E., terreno común; O., el interesado. 108
- Don Esteban Bedoya Mundaray.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camaleño.
Paraje en que se halla: Matallano.
Cabida: 6 áreas.
Linderos: N., arroyo; S., Gregorio Bedoya; E., Tiburcio Gómez; O., Dionisio García. 109
- Doña Josefa Heras.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camaleño.
Paraje en que se halla.
Cabida: 3 áreas.
Linderos: N., senda; S., el río Deva; E. y O., José Llanes. 110
- Don Jerónimo Merino.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camaleño, Turieno.
Paraje en que se halla: Pamabes.
Cabida: 28 áreas 80 centiáreas.
Linderos: N., S. y E., terreno común; O., el interesado. 111

Don Jerónimo Merino.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Camaleño, Turieno.
Paraje en que se halla: La Molina.
Cabida: 25 áreas 60 centiáreas.
Linderos: N., terreno común; S., Pedro Casares;
E., Heredero de Desiderio García; O., el inte-
resado. 111

Don José Llama Negrete.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Guriezo.
Paraje en que se halla: Los Castañucos.
Cabida: 1 hectárea 25 áreas
Linderos: N., terreno del común; S., Regato del
Perujo; E., terreno del común; O., Gregorio Bo-
llado. 4

Don Eustaquio García Lantarón.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Guriezo.
Paraje en que se halla: Los Colmenos de Julián.
Cabida: 70 áreas.
Linderos: N., camino de servidumbre. S., cami-
no y casilla del mismo; E. y O., terreno del co-
mún. 5

Don Eustaquio García Lantarón.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Guriezo.
Paraje en que se halla: Prado de Manuel Díez.
Cabida: 19 áreas.
Linderos: N., terreno del común; S., camino de
servidumbre; E. y N., terreno del común 5

Don Antonio Ortiz Pereda.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Guriezo.
Paraje en que se halla: El Pico de la Teja.
Cabida: 22 áreas 62 centiáreas.
Linderos: N., S. y E., terreno del común; O., con
la Peña. 6

Don Antonio Ortiz Pereda.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Guriezo, Agüera.
Paraje en que se halla: El prado de las Lastras.
Cabida: 48 áreas 75 centiáreas.
Linderos: N. y S., terreno común; E. y O., ca-
mino. 6

Don Romualdo Imaz Garma.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Los Llaníos, Guriezo.
Paraje en que se halla: Los Llaníos.
Cabida: 2 hectáreas.
Linderos: N., camino de servidumbre; S., E. y
O., terreno del común. 7

Don Gerardo Ortiz Francos.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Guriezo.
Paraje en que se halla: La Cabaña vieja.
Cabida: 50 áreas.
Linderos: N., S., E. y O., terreno común. 9

Don Fernando Puente Martínez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Guriezo.
Paraje en que se halla: Hoyas.
Cabida: 70 áreas 20 centiáreas.
Linderos: N., pared de cierre de una finca de
Antonio Pedrera; S. y E., camino carretil; O., Mo-
desto Angulo. 8

Don Gerardo Ortiz Francos.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Guriezo.
Paraje en que se halla: La Cabaña vieja.
Cabida: 100 áreas.
Linderos: N., S. y E., terreno común; O., Juan
Llaguno. 9

Don Ramón Cerro Gutiérrez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Guriezo.
Paraje en que se halla: Casilla de Inocencio.
Cabida: 1 hectárea.
Linderos: N., el interesado; S., terreno común;
E., el interesado; O., terreno común. 10

Don Ramón Cerro Gutiérrez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Guriezo.
Paraje en que se halla: Cabaña Torto.
Cabida: 50 áreas.
Linderos: N., Manuel Llama: S. y E., río ma-
yor; O., camino carretil. 10

Don Manuel Irusta Romaña.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Guriezo.
Paraje en que se halla: La Dehesa.
Cabida: 90 áreas.
Linderos: N., S., E. y O., terreno común. 11

Don Manuel Irusta Romaña.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Guriezo, Agüera.
Paraje en que se halla: Las Lagunas.
Cabida: 90 áreas.
Linderos: N., S., E. y O., terreno común. 12

Don Manuel Irusta Romaña.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Guriezo, Agüera.
Paraje en que se halla: La Sota.
Cabida: 81 áreas 20 centiáreas.
Linderos: N., camino vecinal; S., terreno co-
mún y camino real; E., camino vecinal; O., terre-
no común y camino real. 13

Don Angel Garay Hernando.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Guriezo.
Paraje en que se halla: Cabaña Vieja.
Cabida: 56 áreas.
Linderos: N., terreno común; S., regato del
Maste; E., camino del Cobarón; O., terreno co-
mún. 14

Comisión Provincial de Santander

CASA DE CARIDAD

ESTADO comprensivo del movimiento general de acogidos ocurrido en este establecimiento durante el mes de Enero último.

Existencia de acogidos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		Total general de acogidos		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS POR				EXISTENCIA TOTAL DE ASILADOS PARA EL MES PRÓXIMO				
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Voluntad del acogido, reclamación de parientes u otras causas		Fallecimientos		Total general de bajas		Varones	Hembras	Total
252	31	30	283	294	4	2	»	4	4	6	279	289	567

Se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado.

Santander, 7 de Febrero de 1931.—El Secretario, Antonio Posadilla.—El Presidente, Juan Antonio García Morante.

BENEFICENCIA. — MANICOMIOS

ESTADO comprensivo del movimiento general de alienados acogidos y existentes, por cuenta de la provincia, en el Manicomio de Valladolid y otros, ocurrido durante el mes de Enero último.

Existencia en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		BAJAS EN EL NÚMERO DE ACOGIDOS DURANTE EL MES POR				Total general de bajas		EXISTENCIA PARA EL MES PRÓXIMO		
	Varones	Hembras	Curaación		Fallecimiento		Total general de bajas		Varones	Hembras	Total
179	5	2	2	»	5	»	7	»	177	131	308

Y se publica en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo acordado.

Santander, 7 de Febrero de 1931.—El Secretario, Antonio Posadilla.—El Presidente, Juan Antonio García Morante.

Comisión Provincial de Santander

JARDIN DE LA INFANCIA

Existencia general de acogidos en el JARDIN DE LA INFANCIA de esta provincia durante el mes de Enero último.

Existencia de expositos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		Total general de acogidos		Número de expositos dentro y fuera del Establecimiento				BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS DURANTE EL MES POR				EXISTENCIA TOTAL DE ASILADOS PARA EL MES PRÓXIMO						
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Total	Dentro	Fuera	Prohijamiento	Reclamación paterna		Cumplimiento de la edad reglamentaria u otras causas		Fallecimientos		Total general de bajas	Varones	Hembras		
291	299	13	306	312	618	230	388	»	4	3	1	»	3	3	8	6	14	298	306

CASA PROVINCIAL DE MATERNIDAD

Movimiento general de acogidas ocurrido en la CASA PROVINCIAL DE MATERNIDAD durante el mes de Enero último.

Procedentes del mes anterior	Nuevos ingresos	Total general de ingresos	Bajas en el número de acogidas durante el mes por		EXISTENCIA TOTAL PARA EL PRÓXIMO MES
			Salieron	Fallecieron	
31	36	67	28	»	39

CASA DE SALUD VALDECILLA

Movimiento general de acogidos, por cuenta de la Excm. Diputación, ocurrido en este establecimiento durante el mes de Enero último.

Existencia de enfermos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		Total general de enfermos		BAJAS EN EL NÚMERO DE ACOGIDOS DURANTE EL MES POR				EXISTENCIA TOTAL DE ENFERMOS PARA EL PRÓXIMO MES		
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Total	Curación	Fallecimiento		Total general de bajas	Varones	Hembras
202	142	126	352	268	620	107	20	9	127	225	191
	150	126	352	268	620	107	20	9	127	225	191

Santander, 7 de Febrero de 1931.—El Secretario, Antonio Posadilla.—El Presidente, Juan Antonio García Morante.

Provincia de Santander

AÑO DE 1930.—MES DE DICIEMBRE

		Provincia	Capital			Provincia	Capital
<i>Cifras absolutas de hechos</i>	Nacimientos	935	210	<i>Abortos</i>	Nacidos muertos	19	9
	Defunciones	462	137		Muertos al nacer	1	1
	Matrimonios	162	41		Muertos (antes de las 24 horas)	8	1
	Abortos	28	10		TOTAL	28	10
<i>Por 1000 habitantes</i>	Natalidad	2,62	2,48	<i>Fallecidos</i>	Varones	222	67
	Mortalidad	1,30	1,62		Hembras	240	70
	Nupcialidad	0,45	0,48		TOTAL	462	137
	Mortinatalidad	0,08	0,12		Menores de un año	110	16
<i>Población de la</i>	provincia	356.332		Menores de 5 años	124	27	
	capital	84.693		De 5 y más años	338	110	
	Varones	471	103	TOTAL	462	137	
	Hembras	464	107	En esta-blecimientos benéficos	Menores de 5 años	7	7
TOTAL	935	210	De 5 y más años		28	23	
<i>Nacidos</i>	Legítimos	885	184	TOTAL	35	30	
	Ilegítimos	44	20	En establecimientos penitencia-rios			
	Expósitos	6	6				
	TOTAL	935	210				

DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR CAUSAS DE MUERTE

	Provincia	Capital		Provincia	Capital
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1)...	7	»	25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104)	18	2
2 Tifus exantemático (2).....	»	»	26 Apendicitis y Tiflitis (108).....	1	1
3 Fiebre intermit. y caquexia palúdica (4)	»	»	27 Hernias, obstruccion. intestinales (109)	4	2
4 Viruela (5)	»	»	28 Cirrosis del hígado (113).....	2	»
5 Sarampión (6).....	13	5	29 Nefritis ag. ^a y mal de Bright (119 y 120)	19	9
6 Escarlatina (7).....	»	»	30 Tumores no cancerosos y otras enfer- medades de los órganos genitales de la mujer (128 a 132).....	2	1
7 Coqueluche (8).....	2	»	31 Septicemia puerperal (fiebre, peritoni- tis, flebitis puerperales) (137).....	1	»
8 Difteria y Crup (9).....	4	»	32 Otros accidentes puerperales(134, 135, 136 y 138 a 141)	»	»
9 Gripe (10).....	7	2	33 Debilidad congénita y vicios de confor- mación (150 a 151).....	14	2
10 Cólera asiático (12).....	»	»	34 Senilidad (154).....	18	4
11 Cólera nostras (13).....	»	»	35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 a 186).....	8	1
12 Otras enfermed epidém(3, 11 y 14 a 19)	2	1	36 Suicidios (155 a 163).....	1	»
13 Tuberculosis de los pulmones(28 y 29)	46	16	37 Otras enfermedades (20 a 27, 36, 37, 38, 46 a 60, 62, 63, 66 a 78, 80 a 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 a 118, 121 a 127, 133, 142 a 149, 152 y 153).	84	26
14 Tuberculosis de las meninges (30)...	5	3	38 Enfermedades desconocidas o mal defi- nidas (187 a 189).....	2	1
15 Otras tuberculosis (31 a 35).....	5	2	TOTAL.....	462	137
16 Cáncer y otros tumores malig. (39 a 45)	18	8			
17 Meningitis simple (61).....	10	3			
18 Hemorragia, apoplejia y reblandeci- miento cerebrales (64 a 65).....	29	11			
19 Enfermedades orgán. del corazón (79)	43	11			
20 Bronquitis aguda (89).....	14	3			
21 Bronquitis crónica (90).....	8	4			
22 Neumonía (92).....	21	3			
23 Otras enfermedades del aparato respi- ratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 a 98).....	48	12			
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103).....	6	4			

Santander, 30 de Enero de 1931.—El Jefe provincial de Estadística, Manuel Pardo.

Patronato del Circuito Nacional de Firmes especiales

ANUNCIO

El Comité ejecutivo de este Patronato, en sesión del día 3 del mes corriente, acordó rescindir el contrato sobre recaudación e investigación de la tasa especial sobre rodaje de vehículos de tracción de sangre que tenía celebrado con la Sociedad anónima «Tributos Nacionales», según escritura autorizada por el Notario de esta Corte D. Marino Reguera y Beltrán, en 14 de Octubre de 1927, y, en consecuencia, que cesara esta Entidad en toda gestión cobratoria de dicho arbitrio desde el día 5 del mismo mes en que le fué notificado el acuerdo.

Lo que se pone en conocimiento de los contribuyentes de esta provincia para cuantos efectos haya lugar.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Cruz María de Caballero y Hernández, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de Santander,

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo promovidos por el Monte de Piedad de Alfonso XIII y Caja de Ahorros de Santander contra D. Enrique Puente García, vecino de Muriedas de Camargo, sobre pago de pesetas, se sacan a pública subasta, por segunda vez, término de veinte días, con la rebaja del veinticinco por ciento y sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, las fincas embargadas siguientes:

Primera. Un terreno en el pueblo de Muriedas y sitio de Ojo, que mide seis carros, equivalentes a diez áreas y veintiocho centiáreas, que linda: al Este, con carretera de Muriedas a Bilbao; al Oeste, con finca del Sr. Puente García; Sur, finca de herederos de Polonia Fernández, y Norte, finca de D. Mateo Oruña. Sobre este terreno existe una casa titulada villa Olimpia, sin número de población, construída de piedra, ladrillo y madera, y cubierta de tejas, que se compone de planta baja, piso primero y sotabanco, todo habitable, que mide ocho metros y veinticinco centímetros de frente, de Este a Oeste, por nueve metros cincuenta centímetros de fondo, Sur a Norte, y linda: por el Sur, o izquierda, con terreno servicio público, y por los demás vientos, con el referido terreno en que está enclavada, y además una casa sin número de población, con una tejavana adyacente, compuesta de planta baja y piso, que mide once metros de frente y siete metros de fondo, y que linda: al Sur, entrando, con carretera vecinal, y demás linderos el terreno en que se halla enclavada, con el cual forma una sola finca, cerrada sobre sí con pared de cal y canto. El terreno de seis carros y los edificios construídos sobre el mismo forman una sola finca.

Segunda. Un terreno en el pueblo de Muriedas, y sitio de Ojo, con una cabida de trece carros, equivalentes a veintitrés áreas y cuatro centiáreas, que linda: por el Este, con finca de D. Enrique Puente; Oeste, José Bolado; Sur, finca de Polonia Fernández, y Norte, finca de Mateo Oruña. Sobre este terreno existe construído un hotel llamado Luisa, sin número de población, compuesto de planta baja, piso principal y sotabanco, o sea abuhardillado habitable, que mide doce metros de frente por nueve metros y cincuenta centímetros de fondo, y linda, por todos los vientos, por el expresado terreno en el que está enclavado, con el cual forma una sola finca.

Las personas que se interesen en la adquisición de las fincas descritas se presentarán en la Sala audiencia de

este Juzgado el día veintiséis de Marzo próximo y hora de las once, en que tendrá lugar el remate, bajo las condiciones siguientes:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de esta segunda subasta, que es el de sesenta y cuatro mil seiscientos cincuenta pesetas; que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de dichos bienes que queda consignado, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Santander a diez y seis de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, Cruz María de Caballero.—El Secretario, Luis Escobio.

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito del Este de esta ciudad, D. Alfredo García de Lago y de Hoz, en providencia de fecha de hoy, ha mandado citar a la herencia yacente de D.^a María Casado Vitones y a los causahabientes de ésta que se consideren con derecho a la dicha herencia, entre quienes debe comprenderse a D. Federico Eduardo Oilet Dewolt, ausente en ignorado paradero, y viudo de la expresada D.^a María Casado Vitones, para que el día diez de Marzo próximo, a las once de la mañana, comparezca en el Juzgado del expresado distrito, sito en la calle de Somorrostro, número 3, piso 2.º, a contestar a la demanda de juicio verbal civil que les ha promovido el Procurador D. Fernando Alonso Cuevas, como apoderado de D. Julio Stalars, mayor de edad, casado, propietario y de este vecindario, para que se les condene a elevar, juntamente con el actor, a escritura pública, el documento privado de arrendamiento de la mina «Virgen de Lourdes», de fecha 8 de Agosto de 1929, corriendo los gastos de cuenta del demandante Sr. Stalars, e imponer las costas a la parte demandada, a la cual se previene que, de no personarse por sí o por medio de apoderado en forma, el día señalado, en la Audiencia de este Juzgado, se seguirá el juicio en su rebeldía, sin más citarla ni oirla.

Santander a dieciocho de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Cástor V. Pacheco.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Piélagos

Acordado por el Pleno de este Ayuntamiento la contratación en concurso del servicio de Depositaria de fondos municipales, se anuncia por término de veinte días, a fin de que los interesados puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables, durante las horas de oficina, hasta el 9 de Marzo próximo.

Serán condiciones precisas: ser mayor de edad, vecino de Piélagos, haber observado buena conducta y prestar fianza de quince mil pesetas.

El tipo que sirve de base al concurso es de novecientas pesetas anuales.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables, durante las horas de oficina.

Piélagos, 13 de Febrero de 1931.—El Alcalde, Gregorio Carrera.

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Enrique Blanco Vélez, concurrente al reemplazo de 1927, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Enrique Blanco Salas; y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Enrique Blanco Salas, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Enrique Blanco Salas para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Enrique Blanco Vélez.

El repetido Enrique Blanco Salas es natural de Bezana, hijo de Francisco y Ramona y cuenta 50 años de edad, alto, moreno y ojos castaños.

Cabezón de la Sal, 9 de Febrero de 1931.—El Alcalde, Santiago Gómez.

Ayuntamiento de Liérganes

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Ignacio Quintanilla Gandarillas, número 26 del Reemplazo del año corriente, se instruye expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus hermanos Alejandro y Francisco Quintanilla Gandarillas, y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos hermanos, se sirvan participarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo a los mencionados Alejandro y Francisco, para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se hallen, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Ignacio Quintanilla Gandarillas.

Los repetidos Alejandro y Francisco son naturales de Pámanes, en este Ayuntamiento, hijos de Julián y de Gumersinda, y cuentan 37 y 35 años de edad, respectivamente.

Liérganes a 16 de Febrero de 1931.—El Alcalde, Francisco Cantolla.

Ayuntamiento de Mazcuerras

La Comisión Permanente de este Ayuntamiento adoptó el acuerdo de proponer al Pleno, previa esta publicidad reglamentaria por quince días hábiles, una habilitación de crédito importante mil trescientas treinta y cinco pesetas y quince céntimos, trasladadas del remanente en Caja, sin aplicar, en 31 de Diciembre de 1930, al capítulo 1.º, artículo 11 y concepto 6.º del vigente presupuesto de gastos, para investigación de riqueza territorial, y una transferencia de seiscientos noventa y nueve pesetas y diecisiete céntimos, con cargo al mismo sobrante del pasado ejercicio, para nutrir el capítulo 1.º, artículo 6.º y concepto 1.º del vigente Presupuesto de gastos y destinada a amortizar empréstitos provinciales.

Lo que se publica conforme al artículo 12 del Reglamento de Hacienda.

Mazcuerras, 16 de Febrero de 1931.—El Alcalde, Luis Pérez.

Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha

Formado el Padrón de habitantes de este Municipio, derivado de los mismos datos que sirvieron de base para el Censo de población, queda aquel documento expuesto en Secretaría, por término de veinte días, a fin de que por los interesados pueda ser examinado y presentarse reclamaciones.

Bárcena de Pie de Concha, 16 de Febrero de 1931.—El Alcalde, Luis Collantes.

Ayuntamiento de Colindres

Por término de quince días, y a los efectos de examen y reclamación, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el Padrón municipal de habitantes.

Colindres a 17 de Febrero de 1931.—El Alcalde, Dionisio Fernández.

Ayuntamiento de Tresviso

El Padrón de habitantes de este término municipal, al ser aprobado por la Comisión Permanente, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de diez días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Tresviso a 15 de Febrero de 1931.—El Alcalde, Domingo Campo.

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente el padrón de habitantes de este término, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 32 y siguientes del Estatuto municipal, se hace saber al público queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Santa Cruz de Bezana, 12 de Febrero de 1931.—El Alcalde, Serapio Bezanilla.

Ayuntamiento de Santoña

Examinada por la Comisión Permanente de mi presidencia, en sesión del día de ayer, la cuenta liquidación correspondiente al ejercicio de 1930, hallándola conforme y ajustada a los preceptos legales, acordó exponerla al público, por término de quince días, a efectos de reclamación, en la oficina de Secretaría de este Municipio.

Santoña, 17 de Febrero de 1931.—El Alcalde, Juan José Fernández.

Ayuntamiento de Polaciones

Por el término de quince días, y a efectos de examen y reclamación, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el Padrón municipal de habitantes Polaciones, 10 de Febrero de 1931.—El Alcalde, Pablo Mediavilla.

Ayuntamiento de Liérganes

Confeccionado por la Comisión Municipal Permanente el Padrón municipal de habitantes de este término, se halla expuesto al público, por el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Liérganes a 16 de Febrero de 1931.—El Alcalde, Francisco Cantolla.